

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado presento recurso de reposición, se corrió traslado y el término venció. Cimitarra, 19 de marzo de 2024.

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER CRA 4 No. 6-43
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2021-00086-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO C.C.91.005.217 - RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO C.C.8.115.072

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra del auto de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual se requirió para que allegue la citación para notificación personal.

TRASLADO DEL RECURSO:

Del escrito del recurso REPOSICIÓN, se corrió traslado por el término de tres días, en la pagina WEB de la Rama Judicia, Traslados Especiales 2024, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., el término venció el día 08 de marzo de 2024, sin ningun pronunciamiento.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a la decisión del despacho el apoderado se pronunció en lo siguiente: *“Acorde con el artículo 318 del CGP establece que el recurso de reposición procede contra los autos emitidos por el Juez, salvo norma en contrario, así mismo, en cuanto a su procedencia y oportunidad el mismo artículo dispone que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto objeto de reproche. Además, son apelables cualquier providencia que emita el Juez, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 322 del CGP. Ahora bien, frente al término para interponerlos, como fue expuesto anteriormente el Código General del Proceso nos remite al inciso tercero del artículo 318, que dispone: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. En concordancia con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322, que establece. El recurso de Reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen...”*

“Mediante auto anterior el Despacho resolvió no dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución hasta tanto se de cumplimiento a la carga procesal ordenada por el mismo en autos del 03 de febrero de 2022 y 08 de septiembre de 2022. Me permito manifestar que el paso 29 de octubre de 2021 remití al correo institucional del despacho j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial allegando las notificaciones personales realizadas al demandado RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.005.217 en la FINCA LA SOCIA, VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER según consta certificado de gestión y guía de notificación N° 11433660, la cual fue recibida por EDUARDO ROJAS el 18 de octubre de 2021; y al demandado RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N°8.115.072 en la FINCA EL FUTURO, VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA según consta en certificado de gestión y guía de notificación N° 1143661 la cual fue recibida por LILIANA SILVA el 18 de octubre de 2013. En consecuencia, el pasado 18 de abril de 2022 remití al correo institucional de juzgado memorial allegando las notificaciones por aviso realizado a los demandados a las direcciones antes mencionadas. La notificación del demandado RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.005.217 en la FINCA LA SOCIA, VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER según consta certificado de gestión y guía de notificación N° 1198126 la cual fue recibida por LUCAS RODRIGUEZ el 03 de abril de 2022; y al demandado RAMONVICENTE CORDOBA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N°8.115.072 en la FINCA EL FUTURO, VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA según consta en certificado de gestión y guía de notificación N° 1198127 la cual fue recibida por LUCAS RODRIGUEZ. 4. Sin más consideraciones debo manifestar al despacho que las notificaciones realizadas a los demandados según artículo 291 y 292 del Código General del Proceso se realizaron conforme a las direcciones de notificaciones aportados en el escrito de la demanda y no como señala el Despacho. Por lo cual allego prueba de radicación de los memoriales allegando la notificación personal y notificación por aviso realizada a ambos demandados del proceso.....”

En el caso bajo examen, se advierte que la reposición va dirigida en contra del auto emitida por este juzgado, el 23 de febrero de 2024, mediante el cual REQUIRÍO a la parte demandante para que allegara la constancia de la citación para notificación personal, conforme a lo anterior, se revisa los correos enviados por el apoderado y efectivamente fueron remitidos oportunamente aportados, teniendo la razón.

Conforme a lo plasmado, se ordena reponer el auto de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual efectúo requerimiento para que allegara las constancias de envío de la citación para notificación personal, procediendo a la

revisión de los documentos allegados.

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO Y RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO, mayor de edad y con vecindad del municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, por las siguientes sumas de dinero:

“Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 04 de agosto de 2021.

Para materializar la notificación del demandado RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO, la parte demandante remitió la citación para notificación personal a la finca La Socia, Vereda Agua Linda, el día 13 de octubre de 2021, recibida por EDUARDO ROJAS C.C. 88.440.630, fecha de entrega 18 de octubre de 2018, guía 1143660, certifica ALFA MENAJES LTDA, indica el destinatario si vive en la dirección, documento cotejado, sin comparecer, luego de ello le envía la notición por aviso artículo 292 C.G.P., dirección finca La Socia, Vereda Agua Linda, remitida el 25 de marzo de 2022, recibida por LUCAS RODRIGUEZ C.C. 6.708.282, recibido 03 de abril de 2022, guía 1198126, certifica ALFA MENAJES LTDA, el destinatario reside en la dirección de entrega.

Para RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO, remitió la citación para notificación personal a la finca El Futuro, Vereda Agua Linda, el día 13 de octubre de 2021, recibida por LILIANA SILVA C.C. 60.792.601, fecha de entrega 18 de octubre de 2021, guía 1143661, certifica ALFA MENAJES LTDA, indica el destinatario si vive en la dirección de entrega, documento cotejado, sin comparecer, luego de ello le envía la notición por aviso artículo 292 C.G.P., dirección finca El Futuro, Vereda Agua Linda, remitida el 25 de marzo de 2022, recibida por LUCAS RODRIGUEZ C.C. 6.708.282, recibido 03 de abril de 2022, guía 1198127, certifica ALFA MENAJES LTDA, el destinatario reside en la dirección de entrega.

Conforme a lo anterior, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia emitida el 23 de febrero de 2024, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los demandados RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO y RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO, mayores de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

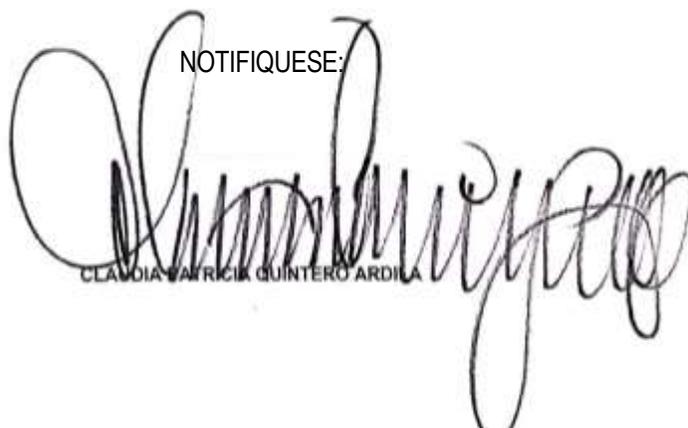
TERCERO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

QUINTO: Condenar a los ejecutados RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO y RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO, a pagar las costas del proceso. por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho por no haber presentado controversia en el proceso que genere gastos al demandante.

La Juez,

NOTIFIQUESE:



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 21 DE MARZO DE 2024

SECRETARIO